



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 19 de febrero de 2020 086

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 0746-A-2020	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación Número 0779/DRP/2017, instaurado en contra del C. JORGE ARTURO AVENDAÑO ROMERO.	1
Pub. No. 0756-A-2020	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación Número 0262/DRP/2018, instaurado en contra de la C. LORENA ROJAS DÍAZ.	3
Pub. No. 0757-A-2020	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación Número 0232/DRP/2019, instaurado en contra de la C. MARÍA HERCILIA ESTEBAN GONZÁLEZ.	5
Pub. No. 0758-A-2020	Acuerdo por el que se reforma el Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Estudios de Posgrado, impartir el Programa Integral de Formación Educativa, conformado por los programas de Especialidad en Didáctica e Intervención Educativa, Maestría en Educación con Especialización y Doctorado en Desarrollo Educativo; en la modalidad mixta con carácter autofinanciable.	6
Pub. No. 0759-A-2020	Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas.	10
Pub. No. 0760-A-2020	Manual de Inducción del Instituto de Estudios de Posgrado.	29
Pub. No. 0761-A-2020	Reglamento Interior de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica.	48
Pub. No. 0762-A-2020	Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Chiapas y sus Municipios.	69
Pub. No. 0763-A-2020	Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación de las Tarifas Existentes en las Diferentes Modalidades de Transporte Público en el Estado de Chiapas.	98



Publicación No. 0759-A-2020

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Los ciudadanos integrantes del **Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas**, en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 10 fracción V del Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Chiapas; y,

Considerando

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 276, Segunda Sección, Tomo II, de fecha uno de diciembre de dos mil cuatro, se creó la Universidad Intercultural de Chiapas, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con el objeto de impartir educación superior en los niveles de licenciatura, investigación y posgrado, atendiendo fundamentalmente a los problemas locales, regionales, estatales, y nacionales, así como difundir el conocimiento de las lenguas y la cultura indígena, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la Entidad.

Con la finalidad de regular y determinar legalmente la constitución, organización y operación de los Organismos Descentralizados, Auxiliares, Empresas de Participación Estatal y los Fidecomisos, como partes integrantes de la Administración Pública Descentralizada del Estado de Chiapas, el día 15 de agosto de 2001, mediante Decreto número 196, publicado en Periódico Oficial del Estado número 054, se expidió la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

En dicho instrumento legal, específicamente en su numeral 23, se previó que los Organismos Descentralizados se regirán por su Órgano de Gobierno y estarán integrados en la forma que señale la Ley o Decreto Constitutivo, siendo presididos por el titular de la Dependencia coordinadora de Sector.

Derivado de lo anterior y para acatar las disposiciones legales que rigen a la Universidad Intercultural de Chiapas, mediante acuerdo UNICH/7.7/1ª.ORD/2018 y acta de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio de dos mil dieciocho, el Consejo Directivo, aprobó la elaboración del presente Reglamento, con el propósito de que la integración, así como el funcionamiento del citado Órgano de Gobierno, se realice de manera ordenada y transparente, así como dar a conocer sus funciones y atribuciones, en concordancia con lo que establece el Decreto de Creación de la Universidad.

Por lo antes mencionado, el Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas, cuidadosa de sus tareas, busca establecer un ordenamiento que le permita consolidar la vida colegiada y plural de la Universidad, así como para dar conocer su quehacer cotidiano, sus funciones y atribuciones, en concordancia con la legislación universitaria.



Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, los ciudadanos integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas, tenemos a bien expedir el presente:

Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas

Capítulo I Del Objeto y Ámbito de Competencia

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para todos los integrantes y representantes del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas, para la correcta aplicación de sus atribuciones y facultades; en concordancia a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales y del Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Chiapas.

Artículo 2.- El Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas es la máxima autoridad de esa Institución Educativa; siendo la instancia responsable de establecer sus políticas, objetivos y metas, evaluando sus resultados y el desarrollo de sus actividades y que tiene entre sus facultades la de instalarse o reinstalarse como cuerpo colegiado, con motivo del nombramiento de sus integrantes.

Artículo 3.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas, lo cuales tienen la obligación de supervisar que todos los asuntos sometidos a su consideración se ajusten a la legislación y normatividad aplicable, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes, por lo que tendrán a su cargo la defensa de los intereses de la Universidad Intercultural de Chiapas, sobre líneas generales de actuación, aprobando las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como de evaluar los resultados operativos, administrativos, financieros, y en general, el desarrollo de sus actividades.

Artículo 4.- Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

I. Comisario Público: Al representante de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, encargado del control, vigilancia y disciplina de los recursos financieros de la Universidad Intercultural de Chiapas.

II. Comisiones: A las comisiones que se creen en el Pleno del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas, con el objeto de generar resultados útiles para las tomas de decisiones. Así también, se entenderán como comités en términos de lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

III. Consejo Directivo: Al Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas.

IV. Consejeros: A los integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas, excepto el Presidente y el Secretario.



V. **Decreto de Creación:** Al Decreto de Creación de las Universidad Intercultural de Chiapas.

VI. **Ley:** A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

VII. **Lineamientos:** A los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales.

VIII. **Órganos Administrativos:** A las áreas que forman parte de la estructura orgánica de la Universidad Intercultural de Chiapas.

IX. **Presidente:** Al Presidente del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas.

X. **Rector:** Al Rector de la Universidad Intercultural de Chiapas.

XI. **Reglamento:** Al Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas.

XII. **Secretario:** Al Secretario del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas.

XIII. **Universidad:** A la Universidad Intercultural de Chiapas.

Artículo 5.- En los casos no previstos en el presente Reglamento y en los que se presente controversia en cuanto a su interpretación, aplicación y observancia, el Consejo Directivo determinará lo procedente.

Artículo 6.- El presente Reglamento podrá modificarse o adicionarse en cualquier momento a propuesta del Consejo Directivo, siempre y cuando sea aprobado por la mayoría de sus integrantes.

Capítulo II **De la Integración y Funcionamiento del Consejo Directivo**

Artículo 7.- El Consejo Directivo estará integrada de conformidad con lo que dispone el artículo 5 del Decreto de Creación.

Los integrantes del Consejo Directivo rendirán ante éste, previo a su instalación, la protesta de rigor que será tomada por el Presidente del mismo. Entrarán en funciones a partir de la fecha de su designación, concluyendo las mismas al término del período para el que fueron designados.

Artículo 8.- Los integrantes del Consejo Directivo, con excepción del Secretario, contará con voz y voto; podrán designar a un suplente para que lo represente en las sesiones, quien tendrá las mismas facultades de éste, con nivel jerárquico mínimo de Director o su equivalente, debiendo estar acreditado mediante oficio dirigido al Consejo Directivo.

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo, así como sus suplentes tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

El Rector y el Comisario Público intervendrán en las sesiones del Consejo Directivo y contarán con derecho a voz pero sin voto.



La Secretaría de la Honestidad y Función Pública intervendrá en las sesiones como invitado especial con derecho únicamente a voz.

Artículo 9.- El Consejo Directivo, a través del Secretario, podrá invitar a sus sesiones, a cualquier representante de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, de Instituciones Públicas y del Sector Social y Privado cuando lo considere necesario, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto de la Universidad, quienes tendrán el carácter de invitados y contarán con derecho a voz pero no a voto.

Capítulo III

De las Atribuciones y Obligaciones de los Integrantes del Consejo Directivo

Artículo 10.- Para el desarrollo de las sesiones, los integrantes del Consejo Directivo, además de las previstas en su Decreto de Creación, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados.
- II. Participar y cumplir con las Comisiones que se le asigne.
- III. Ejercer su cargo con eficacia y rectitud.
- IV. Elaborar y aprobar su propio calendario de sesiones de conformidad con el artículo 18 de los Lineamientos.
- V. Guardar el orden y respeto a los integrantes del Consejo Directivo y al recinto.
- VI. Participar en los debates por medio de las mociones y en la adopción de acuerdos.
- VII. Votar sobre los acuerdos y asuntos que sean tratados en las sesiones.
- VIII. Solicitar y recibir la información que, en cada caso, sea de interés para su efectiva participación en sus actividades.
- IX. Presentar propuestas de mejoras relativas a la adopción de acuerdos.
- X. Proponer la inclusión en el orden del día, de asuntos de especial relevancia para la Universidad.
- XI. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- XII. Establecer y aprobar los programas y políticas generales para el desarrollo de las actividades que anualmente le sean presentados por la Universidad, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.
- XIII. Aprobar el proyecto del Reglamento Interior de la Universidad Intercultural de Chiapas, así como sus modificaciones y remitirlo a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado para la publicación correspondiente.
- XIV. Aprobar los manuales y la estructura organizacional de la Universidad, así como la creación o supresión de los Órganos Administrativos, de conformidad con la normatividad aplicable vigente, las



necesidades y disponibilidad presupuestal sujetándose a lo que establezca la Dependencia normativa competente.

XV. Vigilar la buena marcha de la Universidad e instruir medidas para mejorar su funcionamiento.

XVI. Emitir los nombramientos de sus integrantes.

XVII. Vigilar el exacto cumplimiento del Decreto de Creación y demás normas aplicables, pudiendo al efecto solicitar a las autoridades competentes la observancia de las obligaciones que les resulten.

XVIII. Resolver los casos no previstos en el Decreto de Creación, a través de acuerdos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

XIX. Autorizar la creación de Comisiones.

XX. Autorizar los trabajos de mejora, mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, así como el equipamiento de la Universidad, cuando éstos se realicen con recursos del presupuesto, ingresos propios o remanentes.

XXI. Conocer y resolver directamente sobre los asuntos de su competencia no previstos en el presente Reglamento, así como aquellos que les presente el Rector, cuando la naturaleza del asunto amerite, mediante acuerdo que emita conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

XXII. Autorizar la contratación de despachos contables externos, para dictaminar los estados financieros de la Universidad y en su caso aprobarlos.

XXIII. Autorizar la aplicación de recursos de su presupuesto, ingresos propios o remanentes.

XXIV. Autorizar y modificar cuotas de recuperación por bienes y servicios adicionales que preste la Universidad.

XXV. Analizar y aprobar, en su caso, los estados financieros de la Universidad, previa opinión del Comisario Público.

XXVI. Las demás que establezca la Ley, el Decreto de Creación, por acuerdo del Pleno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- El Presidente tendrá las facultades siguientes:

I. Representar al Consejo Directivo ante cualquier autoridad para todos los efectos a que haya lugar.

II. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen con derecho a voz y voto.

III. Declarar, en su caso, la existencia del quórum legal.

IV. Tomar protestas a los Integrantes del Consejo.

V. Fungir como moderador de las sesiones, dirigir los debates de manera que las intervenciones de los participantes se lleven a cabo en forma ordenada, fluida y precisa; así como mantener el orden de los Consejeros y participantes.



- VI. Consultar a los Consejeros en cuanto a la suficiencia de la discusión de los temas del orden del día.
- VII. Dirimir las diferencias de opinión que se presenten entre los Consejeros.
- VIII. Dictar los trámites que exija el orden de la discusión de los asuntos.
- IX. Someter a votación los dictámenes, proyectos y acuerdos propuestos.
- X. Declarar el resultado de los acuerdos sometidos a votación.
- XI. Tener el voto de calidad, en caso de empate.
- XII. Decretar en cualquier tiempo por evidente causa justificada, la suspensión por moción temporal o definitiva de la sesión.
- XIII. Acordar y supervisar el cumplimiento del orden del día.
- XIV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Directivo.
- XV. Vigilar la periodicidad de las sesiones del Consejo Directivo.
- XVI. así como de la suscripción de los acuerdos y actas respectivas.
- XVII. Instruir al Secretario la elaboración del calendario anual de sesiones ordinarias, así como la convocatoria y orden del día para las sesiones del Consejo Directivo.
- XVIII. Proponer al Pleno del Consejo Directivo, el nombramiento o remoción del Secretario.
- XIX. Proponer al Pleno del Consejo Directivo la integración de Comisiones y los nombres de quienes consideré pertinente integrarlas.
- XX. Presentar los asuntos generales.
- XXI. Recibir las mociones de orden planteadas por los Consejeros y decidir la procedencia o no de las mismas.
- XXII. Firmar los acuerdos y actas de las sesiones, una vez aprobados por el Pleno del Consejo Directivo.
- XXIII. Las demás que establezcan la Ley, el Decreto de Creación, por acuerdo del Pleno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Los Consejeros serán los encargados de conocer y pronunciarse a favor o en contra de los asuntos que les sean presentados en las sesiones, desempeñando cualquier tarea o función que se le delegue al interior del mismo, conforme al ámbito de su competencia.

Artículo 13.- Los Consejeros tendrán las facultades y obligaciones siguientes:



- I. Vigilar el cumplimiento del objeto, funciones y actividades de la Universidad, a través de los informes que, de manera periódica presente el Rector para su análisis y pronunciamiento respectivo, proponiendo las medidas que estime conveniente para su mejoramiento y eficacia.
- II. Conocer y, en su caso, aprobar el orden del día.
- III. Votar sobre los acuerdos y asuntos que sean tratados en las sesiones.
- IV. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- V. Integrar los comités y subcomités de apoyo que se instalen para la realización de tareas específicas.
- VI. Firmar los acuerdos y actas de sesiones, una vez aprobados por los demás integrantes Consejo Directivo.
- VII. Realizar las investigaciones que sean necesarias a efectos de dar cumplimiento al objeto de la Universidad.
- VIII. Las demás que establezcan el Decreto de Creación, el presente Reglamento, por acuerdo del Pleno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14.- El Consejo Directivo contará con un Secretario en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de los Lineamientos y la fracción V del artículo 5 del Decreto de Creación.

Artículo 15.- El Secretario es el encargado de llevar el control de los actos, acuerdos, deliberaciones, resoluciones y votaciones realizadas en las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 16.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.
- II. Acordar con el Presidente, previo a las sesiones del Consejo Directivo, el orden del día de la sesión correspondiente.
- III. Elaborar y remitir a los miembros del Consejo Directivo, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en la que señale lugar, fecha, hora y tipo de sesión, por instrucciones del Presidente.
- IV. Elaborar y dar lectura del acta de la sesión anterior y establecer un sistema de seguimiento de las mismas.
- V. Integrar la carpeta de trabajo que contenga los formatos de proyecto de acuerdos de los asuntos sujetos a aprobación, así como el respaldo completo del mismo.
- VI. Realizar el análisis de los asuntos que deban de someterse a consideración del Consejo Directivo y establecer un sistema de seguimiento de los mismos.
- VII. Fungir como asesor permanente del Consejo Directivo.



- VIII. Informar oportunamente sobre la cancelación de alguna sesión y resguardar la documentación original de los acuerdos, documentación soporte y las actas de las sesiones del Consejo Directivo.
- IX. Registrar, resguardar y cuidar la documentación original de los acuerdos, documentación soporte y las actas de las sesiones del Consejo Directivo.
- X. Llevar el registro de los integrantes del Consejo Directivo y los oficios de acreditación de sus suplentes.
- XI. Realizar el pase de lista de asistencia e informar al Presidente la existencia del quórum legal para sesionar.
- XII. Certificar lo actuado en las sesiones y, de ser aprobados los acuerdos, consignarlos bajo su firma en el archivo respectivo.
- XIII. Auxiliar a los integrantes del Consejo Directivo en el cumplimiento de sus funciones.
- XIV. Verificar y contabilizar los votos emitidos.
- XV. Elaborar las actas correspondientes a cada sesión.
- XVI. Informar oportunamente a los Órganos Administrativos, los acuerdos que emita el Consejo Directivo, inmediatamente después de que éste sesione, para su seguimiento y ejecución.
- XVII. Verificar que las actas y acuerdos estén debidamente firmadas por todos los integrantes del Consejo Directivo.
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones e informar de ello al Presidente.
- XIX. Remitir a los integrantes acreditados del Consejo Directivo, copia de los acuerdos y actas debidamente suscritos en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la celebración de la sesión.
- XX. Las demás que establezcan el Decreto de Creación, el presente Reglamento, por acuerdo del Pleno y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV Del Órgano Permanente de Vigilancia

Artículo 17.- La Universidad contará con órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será nombrado y removido libremente por el titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, responsable del control interno en la Administración Pública Estatal en términos de la legislación aplicable y deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno para el correcto funcionamiento y administración de la Universidad.

El Comisario Público participará en las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero no de voto, emitiendo opiniones y recomendaciones preventivas, tomando en consideración los criterios de legalidad, austeridad, racionalidad, disciplina, transparencia, eficiencia y eficacia en la administración



de los recursos públicos que rigen la Administración Pública Estatal y no será considerado como integrante del Consejo Directivo para los efectos de quórum.

El Comisario Público contará con los instrumentos necesarios para la realización de sus actividades, consistentes en la información generada por la Universidad, los resultados de las auditorías externas y la normatividad vigente; asimismo, las funciones y actividades de éste serán reguladas por el artículo 5 del Decreto que regula las funciones de los Comisarios Públicos en las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Capítulo V De las Sesiones del Consejo Directivo

Artículo 18.- Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser:

I. Ordinarias: Se llevarán a cabo cuatro veces por año en las fechas y horas establecidas por el calendario aprobado en la última sesión del ejercicio que corresponda, en términos a lo establecido en la Ley, debiendo ser convocadas en un plazo no menor a cinco días hábiles previos a la sesión, de conformidad con los Lineamientos.

II. Extraordinarias: Se llevarán a cabo de acuerdo a las necesidades de la Universidad, cuando por notoria urgencia de los asuntos a tratar ante el Consejo Directivo, se requiera sesionar con anticipación a las fechas establecidas en el calendario aprobado, debiendo ser convocadas en un plazo no menor a dos días hábiles previos a la sesión, de conformidad con los Lineamientos.

Artículo 19.- Las sesiones del Consejo Directivo por regla general deben realizarse de manera privada, por razones de seguridad y/o resguardo de los intereses de la Universidad, excepto aquéllas que el Presidente considere realizarlas de manera pública porque así lo amerite el asunto a tratar.

Artículo 20.- La celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo conforme a los términos y formalidades establecidas en el presente Reglamento, en estricta observancia a la Ley y los Lineamientos.

El Consejo Directivo deberá proveer lo necesario a efecto de que las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el marco de actuación de la Universidad, se encuentren actualizadas, acorde con las leyes aplicables y con el presente Reglamento.

En las sesiones sólo participarán las personas que formen parte del mismo, de conformidad con la Ley, el Decreto de Creación, los Lineamientos y el presente Reglamento; así como las personas invitadas previstas expresamente.

Artículo 21.- Para que la celebración de las sesiones sean válidas, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales invariablemente deberá estar presente el Presidente, o en su caso quien lo supla, y con el Secretario. Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 22.- En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada por falta de quórum legal, caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá reprogramarse entre



los tres y diez días hábiles siguientes, cuando se trate de sesiones ordinarias, y en un plazo no menor a dos días hábiles cuando se trate de sesiones extraordinarias, previa notificación que realice el Secretario, a los integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 23.- Cuando el Secretario no emita la convocatoria respectiva, habiendo transcurrido el plazo establecido para ello en el calendario anual correspondiente, cualquiera de los miembros del Consejo Directivo podrá solicitar al Presidente que convoque para la celebración de sesiones ordinarias, quien deberá emitir la convocatoria correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Asimismo, cuando a juicio de al menos la tercera parte de los integrantes del Consejo Directivo, existan circunstancias o asuntos que por su importancia requieran ser tratados en el Pleno, de igual forma podrán solicitar al Presidente que convoque a sesión extraordinaria, para cuyos efectos sólo será necesario que justifique en el escrito correspondiente las razones que avalen su petición.

Artículo 24.- La convocatoria para las sesiones tendrá efectos de citación, debiendo notificarse en forma escrita, personalmente a los integrantes, por el Secretario.

Junto a la convocatoria respectiva, deberá presentarse en forma anexa el orden del día que contenga los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria para el análisis de cada uno de los puntos señalados en dicho orden del día y demás información que sea pertinente.

Artículo 25.- Las sesiones deberán iniciar en la fecha y hora señalada en la convocatoria respectiva y su desarrollo deberá sujetarse a lo previsto en el orden del día, por lo que no podrá alterarse la secuencia de los puntos asentados en el mismo, ni tampoco tratarse asuntos diversos que no se hayan contemplado en dicho orden del día, en caso de que esta no inicie por falta de quórum legal, los integrantes del Consejo Directivo están obligados a esperar como máximo 30 minutos en el salón de sesiones para el pase de lista; pasando ese tiempo, si no concurre el número establecido de integrantes para declarar el quórum legal e instalación de la sesión, ésta se declarará desierta.

Artículo 26.- Una vez declarado el quórum legal, los miembros del Consejo Directivo deberán permanecer en la sala hasta la clausura de la sesión.

Cuando por alguna causa deban retirarse darán aviso de ello al Presidente, caso contrario no podrán reintegrarse a la misma.

Se considerará ausente de la sesión al integrante del Consejo Directivo que no esté presente una vez declarado el quórum legal, o bien para el caso que establece el párrafo anterior, se considerará ausente si no se reintegra previo a la clausura de la sesión.

Artículo 27.- Los titulares de los Órganos Administrativos podrán asistir a las sesiones cuando sean requeridos por el Rector y previa autorización del Consejo Directivo, a efecto de presentar o, en su caso, informar sobre los asuntos de su competencia.

El desahogo de los asuntos, deben ser concretos y puntualizados.



Artículo 28.- Durante el desarrollo de las sesiones, el Secretario podrá solicitar al Pleno, la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente distribuidos como soporte de los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 29.- La sede oficial para la verificación de las sesiones será en las instalaciones de la Universidad, salvo causa fortuita o de fuerza mayor o que el Presidente señale un lugar distinto; siempre y cuando se garantice el buen desarrollo, la libre expresión y la seguridad de sus integrantes.

Artículo 30.- El Consejo Directivo podrá declararse en sesión permanente hasta agotar el orden del día aprobado.

Artículo 31.- El Rector, en cada sesión ordinaria, deberá presentar un informe general del estado que guarda la administración de la Universidad, mismo que comprenderá cuando menos la siguiente información detallada:

I. Cumplimiento de la ejecución de acuerdos y resoluciones aprobados en sesiones anteriores.

II. Estados financieros.

III. Avance presupuestal.

IV. Avance en el cumplimiento de metas del Programa Operativo Anual.

Artículo 32.- Del informe señalado en el artículo anterior, el Rector deberá entregar una copia de los documentos que sustenten la información presentada al resto de los integrantes del Consejo Directivo y al Comisario Público, quienes podrán formular las preguntas y observaciones que estimen pertinentes, así como solicitar la ampliación de la información que consideren conveniente.

Artículo 33.- El Comisario Público rendirá un informe sobre los rubros a que se refiere su marco de actuación, detallando sus resultados de los aspectos más significativos que hayan sido sujetos a su vigilancia y evaluación.

Artículo 34.- El Comisario Público podrá intervenir cuando lo considere necesario, para exponer las observaciones relevantes que ameriten el conocimiento y la determinación de medidas de control de parte del Consejo Directivo, así como aquellas observaciones que no hubiesen sido solventadas con anterioridad y que persistan afectando el buen desempeño de la Universidad, pudiendo incluir las observaciones que hubiesen sido determinadas por el Auditor Externo designado y otros órganos de control y fiscalización.

Artículo 35.- Una vez rendidos los informes a que se refieren los artículos anteriores, se procederá a la lectura, análisis y discusión de los demás asuntos señalados en el orden del día, en el entendido que únicamente podrán abordarse aquellos asuntos que hubiesen sido incluidos en dicho orden del día, y cuya documentación hubiese sido presentada al resto de los integrantes del Consejo Directivo.



Artículo 36.- En caso de que la información o documentos no hubiesen sido entregados previamente a los integrantes del Consejo Directivo junto con la convocatoria, será causal para omitir el conocimiento y resolución del asunto de que se trate, debiéndose excluir del orden del día, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

Artículo 37.- Por instrucción del Presidente, el Secretario dará la lectura de los asuntos del orden del día aprobado, pudiendo ampliar en forma verbal o apoyándose en diagramas o proyecciones, la información relacionada del asunto de que se trate.

En el orden del día de cada sesión, figurará un punto sobre asuntos generales, que será únicamente de carácter informativo.

Artículo 38.- En todos aquéllos asuntos relacionados con aspectos de carácter financiero y presupuestal, señalándose en forma enunciativa más no limitativa los siguientes: contratación y designación de personal, contratación de deuda pública, aprobación de presupuesto de ingresos y egresos, sueldos y remuneraciones del personal y la contratación de servicios externos de cualquier naturaleza; deberá contarse previamente con la autorización o dictamen favorable de la Secretaría de Hacienda, cuya documentación deberá formar parte como anexo del acta respectiva.

Artículo 39.- Tanto los integrantes del Consejo Directivo y demás asistentes con derecho a voz que se encuentren presentes, podrán formular las preguntas y observaciones que estimen necesarias o solicitar que se amplíe la información presentada, a efecto de analizar y discutir suficientemente el asunto planteado.

Artículo 40.- Bajo ninguna circunstancia se podrán modificar los acuerdos o resoluciones tomados por el Consejo Directivo.

Sin embargo, cualquiera de sus integrantes, podrá solicitar que se asienten los comentarios, observaciones o votos particulares con relación a determinados acuerdos, haciendo constar dicha circunstancia en el acta respectiva.

Capítulo VI De las Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo

Artículo 41.- Cuando alguno de sus miembros desee que se incluya en el orden del día por lo menos algún asunto de carácter general, deberá hacerlo del conocimiento del Secretario con un día hábil de anticipación al desahogo de la sesión correspondiente, salvo que el asunto a tratar sea resultado de la discusión del Consejo Directivo en la misma sesión.

Artículo 42.- Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias, se señalarán en el orden del día, mismo que deberá contener lo siguiente:

- I. Bienvenida del Presidente.
- II. Lista de asistencia.
- III. Declaración de quórum legal e instalación de la sesión.



IV. Lectura del acta de sesión anterior.

V. Aprobación del orden del día.

VI. Informes específicos:

- a) Seguimiento de acuerdos.
- b) Avance físico y financiero del presupuesto.
- c) Informe del Comisario Público.

VII. Asuntos a tratar de carácter aprobatorio: Estos pueden ser, conforme a las facultades del Consejo Directivo que se establezcan en lo particular, en las demás que establezca la Ley, el Decreto de Creación, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

VIII. Asuntos Generales.

IX. Lectura, ratificación y firma de acuerdos.

X. Cierre y Clausura.

Artículo 43.- La carpeta de trabajo estará integrada conforme al orden del día y podrá ser remitida en forma impresa o en medio digital.

Respecto a los asuntos a tratar de carácter aprobatorio, deberán adicionarse los formatos de los proyectos de acuerdo con el respaldo documental que se indique en el mismo.

El formato de acuerdo, en cuanto al contenido principal se conforma de lo siguiente:

I. Logotipos oficiales y estatales.

II. Denominación de la Universidad.

III. Lugar y fecha de la sesión.

IV. Número del acuerdo codificado con las siglas de su denominación, tipo y número de sesión y el año del ejercicio fiscal que corresponda.

V. Asunto que se someterá a la aprobación, que debe ir precedido de la leyenda "Presentación para su aprobación".

VI. El Planteamiento: Se deben describir los argumentos de justificación del asunto que se somete a consideración, fundamentarlo y motivarlo.

VII. Respaldo o soporte documental.

VIII. Acuerdo Propuesto.

IX. Acuerdo

X. Apartado de firmas.



Capítulo VII De las Sesiones Extraordinarias del Consejo Directivo

Artículo 44.- Habrá sesiones extraordinarias, para asuntos urgentes cada vez que sea necesario, las que invariablemente serán convocadas.

Artículo 45.- La convocatoria será expedida por escrito con un mínimo de dos días hábiles de anticipación por el Presidente, o en su caso, el Secretario, indicando día, fecha, hora, lugar, tipo y número de sesión.

En esta sesión únicamente se tratarán asuntos que por su urgencia requieran de una resolución inmediata y que se establezca la convocatoria, sin considerar ningún punto para asuntos generales.

Artículo 46.- El orden del día de las sesiones extraordinarias, se señalarán en el orden siguiente:

- I. Bienvenida.
- II. Lista de asistencia.
- III. Declaración de quórum legal e instalación de la sesión.
- IV. Aprobación del orden del día.
- V. Asuntos a tratar de carácter aprobatorio.
- VI. Lectura, ratificación y firma de acuerdos.
- VII. Cierre y clausura.

La carpeta de trabajo estará integrada conforme al orden del día y podrá ser remitida en forma impresa o en medio digital.

El formato de acuerdos a tratar de carácter aprobatorio en las sesiones extraordinarias, se hará de conformidad con lo señalado en el artículo 43 del presente Reglamento.

Capítulo VIII De la Suspensión de las Sesiones del Consejo Directivo

Artículo 47.- El Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión, por las causas siguientes:

- I. Por no reunir el quórum legal.
- II. Por no existir condiciones adecuadas para su desarrollo.
- III. Por moción suspensiva a propuesta por alguno de los integrantes y que sea aprobada por la mayoría.
- IV. En caso fortuito o fuerza mayor.



V. Por no haber entregado con la debida anticipación tanto la convocatoria como la información y documentos para la discusión de los asuntos del orden del día.

Artículo 48.- La suspensión de la sesión por moción suspensiva podrá realizarse por una sola ocasión y deberá reanudarse al día y hora fijada en el acuerdo respectivo.

Artículo 49.- La suspensión de la sesión podrá ser temporal o definitiva; en el primer caso, el Presidente citará para su continuación dentro de las 48 horas siguientes, o bien, hasta que se haya superado la causa que motive la suspensión.

Artículo 50.- La suspensión definitiva tendrá los efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en el acta los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la sesión siguiente.

Capítulo IX De las Votaciones en las Sesiones del Consejo Directivo

Artículo 51.- Los acuerdos del Pleno se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, debiéndose señalar el sentido de la votación, cuando estos sean abstenciones o votos en contra; todo acuerdo deberá ser ejecutado por el Rector.

Artículo 52.- Una vez declarado el acuerdo propuesto por quien presida, se procederá inmediatamente a la votación respectiva.

Artículo 53.- El procedimiento para la votación será el siguiente:

- I. En caso de controversia, el Presidente someterá a consideración el punto en cuestión.
- II. Los integrantes del Consejo Directivo votarán levantando la mano.
- III. Una vez votado el punto del orden del día ya no se podrá cambiar la decisión del voto.
- IV. El Secretario cuantificará los votos y el Presidente manifestará en voz alta el resultado de la votación.
- V. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Capítulo X De los Efectos de los Acuerdos de las Sesiones del Consejo Directivo

Artículo 54.- Los acuerdos, actas y demás documentos normativos surtirán efectos a partir de su fecha de su suscripción, salvo determinación del Consejo Directivo.



Artículo 55.- En caso de error en la redacción de los acuerdos, actas y demás documentos normativos aprobados por el Consejo Directivo, el Presidente solicitará al Secretario se emita la fe de erratas respectiva de manera fundada y motivada, sin que tenga que ser votado nuevamente.

Capítulo XI

De las Actas de las Sesiones del Consejo Directivo

Artículo 56.- En la elaboración de las actas, deberá cuidarse la correcta redacción, cuyo proceso a seguir deberá estructurarse y contener lo siguiente:

I. Encabezado:

- a) Logotipos oficial y estatal.
- b) Denominación de la Universidad.
- c) Número y tipo de sesión, año de ejercicio y la denominación del Consejo Directivo.

II. Proemio:

- a) Señalar lugar, fecha, hora y domicilio donde se celebre la sesión.
- b) Nombre y cargo de los integrantes del Consejo Directivo presentes conforme a la lista de asistencia, ya sea titular o suplente acreditado, así como la calidad con que fungen.
- c) Nombre y cargo del titular.
- d) Nombre del Comisario Público.
- e) Objeto, número, tipo de sesión, año y fundamento legal que faculta al Consejo Directivo, a la celebración de la sesión que corresponda; debiendo cerrar con la siguiente frase "...citados por medio de los correspondientes oficios de convocatoria, cuyas copias corren anexos en el expediente del acta, misma que se llevó a cabo bajo el siguiente: Orden del Día..."

III. Orden del día:

Transcripción del orden del día.

V. Desahogo del Orden del Día.

VI. Acuerdos.

Artículo 57.- En cada sesión, el Secretario deberá levantar un acta en la que conste circunstanciadamente el desarrollo de la misma, señalando el lugar, la fecha y hora del inicio y término, los integrantes que se encontraron presentes, la existencia de quórum legal, el orden del día aprobado, las intervenciones, observaciones, preguntas y comentarios de los asistentes y los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo.

El Secretario deberá enviar a los integrantes acreditados del Consejo Directivo, copia de los acuerdos y actas debidamente suscritos en un plazo no mayor de tres días posteriores a la celebración de la sesión.

Artículo 58.- El acta será presentada para su aprobación mediante la firma y rúbrica de los miembros del Consejo Directivo, la cual deberá ser firmada por quienes participen en la misma.



Artículo 59.- El Secretario deberá conservar y resguardar un original de los acuerdos debidamente firmados, ordenado por número, tipo de sesión y fecha de cada una de las sesiones que se lleven a cabo, quien también será el responsable de inscribirlos en el Registro Público de Entidades Paraestatales.

Capítulo XII De la Renovación de los Consejeros

Artículo 60.- Los Consejeros, rendirán su protesta de ley en sesión solemne que al efecto se verificará previa convocatoria que emita el Presidente.

Artículo 61.- En la instalación o reinstalación legal del Consejo Directivo, por ser inicio de administración o cambio de Coordinadora de Sector, como parte del protocolo a seguir para tal fin y una vez verificado el quórum legal, se procederá a realizar el acto solemne de protesta de acuerdo a lo siguiente:

I. Acto solemne de protesta: Para ese efecto, todos puestos de pie, el Presidente tomará Protesta a los Consejeros acreditados bajo la fórmula siguiente:

a) Texto de la protesta "*¿Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir la encomienda que se les ha conferido en términos de la legislación pertinente de la Administración Pública Estatal y valores que la sustentan?*"

b) Los integrantes acreditados deberán levantar la mano derecha a la altura del hombro y responderán: "*Sí Protesto*".

c) El Presidente nuevamente hace uso de la palabra para responder a la protesta en los siguientes términos: "*Si así lo hicieren que el Gobierno y la sociedad se los reconozca y si no que se los demande*".

II. Acto seguido se procederá al desahogo de los asuntos conforme al orden del día de la sesión.

Capítulo XIII De los Auxiliares del Consejo Directivo

Artículo 62.- El Consejo Directivo podrá acordar la constitución de comités, subcomités en los términos que señala la Ley, como auxiliares del propio Consejo Directivo o para realizar tareas específicas en las materias de competencia de la Universidad.

Para tal efecto, el Consejo Directivo expedirá el Reglamento de funcionamiento de los comités, subcomités en el que se establecerá la forma en que estarán integrado, la periodicidad de las reuniones, facultades y funciones de operación; así como los límites de responsabilidad respecto de los asuntos que puedan conocer dentro de sus áreas de influencia y los términos en los que deberán informar.

Artículo 63.- Los órganos auxiliares a que se refiere este Capítulo tendrán, de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y funciones siguientes:



- I. Presentar propuestas al Consejo Directivo para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo.
- II. Formular recomendaciones tendentes al mejoramiento de su administración.
- III. Proponer al Consejo Directivo proyectos para el mejoramiento del mismo.
- IV. Estudiar y dictaminar los asuntos que se le turnen.
- V. La demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 64.- Los órganos auxiliares serán colegiados, permanentes o transitorios, de acuerdo a las necesidades de la Universidad.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Reglamento y se opongan al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- El presente Reglamento podrá modificarse o adicionarse en cualquier momento, a propuesta del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas, siempre y cuando sea aprobado por la mayoría de sus integrantes.

Artículo Cuarto.- En los casos no previstos en el presente Reglamento y en los que se presente controversia en cuanto a su interpretación, aplicación y observancia, el Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas, resolverá lo conducente.

Artículo Quinto.- Posterior a la publicación en el Periódico Oficial, el presente Reglamento deberá publicarse, para su difusión interna a la comunidad universitaria, en la Gaceta de la Universidad Intercultural de Chiapas, así como en la página web de la misma.

Artículo Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; y 13 fracción V de la Ley de Estatal de Periódico Oficial, publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial.

Dado en la Sala de Juntas de la Universidad Cultural de Chiapas, Residencia Oficial del Consejo Directivo, en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



Mtra. Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Presidenta. Representada por: Dr. José Francisco Oliva Gómez. - Lic. Abel Maldonado Barradas, Secretario. – **CONSEJEROS:** Dr. Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda. Representado por: C.P. Patricia Maribel Gómez Albores. - Dr. José Manuel Cruz Castellanos, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas. Representado Por: Dr. Víctor De Dios Gómez. - Dra. Carmen Enedina Rodríguez Armenta, Directora General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública. Representada por: Mtra. María de los ángeles Gordillo Castañeda. - Lic. Moisés Robles Cruz, Coordinador General de Educación Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública. – C.P. José Francisco Nandayapa López, Subdelegado Federal de la Secretaria de Educación Pública en Chiapas. - Mtra. Jerónima Toledo Villalobos, Presidenta Municipal Del H. Ayuntamiento de San Cristóbal De Las Casas. - Dr. José Antonio Paoli Bolio, Representante Distinguido de la Vida Social, Cultural Artística, Científica y Económica de la Región. - Mtra. Dolores Santiz Gómez, Representante Distinguida de la Vida Social, Cultural Artística, Científica y Económica de la Región. - Dr. Ramón Mariaca Méndez, Representante Distinguido de la Vida Social, Cultural Artística, Científica y Económica de la Región. – **Rúbricas.**



